



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN POR EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS POR LA CIUDADANÍA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PARA ACREDITARSE COMO CONTRALORAS Y CONTRALORES SOCIALES ANTE ESTE INSTITUTO PARA EL EJERCICIO 2023

Monterrey, Nuevo León, a 09 de diciembre de 2022.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, la Lic. Rocío Rosiles Mejía, Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del citado Instituto, por el cual se resuelve lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía del estado de Nuevo León para acreditarse como Contraloras y Contralores Sociales ante este Instituto para el ejercicio 2023.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
Ley de Fiscalización:	Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León
Ley de Participación:	Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León
Ley General:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
LGIFE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Reglamento:	Reglamento de Contralorías Sociales para la CEE

1. ANTECEDENTES

1.1. Emisión de la Ley de Participación. El 13 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 107, a través del cual se expidió la Ley de Participación. Bv

1.2. Creación de la Unidad de Participación Ciudadana. El 31 de mayo de 2016, el Consejo General de la CEE, ahora Instituto, aprobó el acuerdo CEE/CG/16/2016,



mediante el cual se determinó, entre otras cosas, la creación de la Unidad de Participación Ciudadana, indicando que ésta tendría a su cargo dirigir los trabajos de organización, desarrollo y cómputo de los mecanismos de participación ciudadana.

1.3. Aprobación del Reglamento de Contralorías Sociales. El 08 de diciembre de 2020, el Consejo General de la CEE, ahora Instituto, aprobó el acuerdo CEE/CG/84/2020 mediante el cual se emitió el Reglamento.

1.4. Reforma a la Ley Electoral Local. El 04 de marzo de 2022¹, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León la reforma a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en materia de paridad de género.

1.5. Reforma integral a la Constitución del Estado. El 01 de octubre, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 248, por el cual se reformó integralmente la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León². Particularmente, una de las reformas fue la modificación a la denominación de este organismo electoral que se llamaba Comisión Estatal Electoral para ser ahora Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El artículo Transitorio Octavo indica que la CEE pasará a ser denominada Instituto, por lo cual cualquier referencia que se encuentre en la legislación estatal respecto al organismo autónomo antes citado deberá interpretarse utilizando la nueva denominación.

1.6. Convocatoria para acreditar las contralorías sociales ante el Instituto para el ejercicio 2023. El 18 de octubre, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/64/2022 mediante el cual se emitió la convocatoria para registrarse o, en su caso, renovar su acreditación como contraloras y contralores sociales del Instituto para el ejercicio 2023, en la cual se estableció como período para la presentación de solicitudes de registro, el comprendido del 19 de octubre al 17 de noviembre, indicando que la misma debía ser ratificada ante personal del Instituto a más tardar el 23 de noviembre.

1.7. Recepción de solicitudes a través del micrositio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2023. En el periodo comprendido para registrarse como contraloras y contralores sociales del Instituto, es decir del 19 de octubre al 17 de noviembre, se recibieron 4 solicitudes de registro para el citado cargo, las cuales se detallan a continuación:

Registro	Nombre	Modalidad	Renovación	Fecha de presentación de la solicitud
1	Marcos Daniel Hernández Pili	Ciudadana	No	26 de octubre
2	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	Ciudadana	No	26 de octubre

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año 2022, salvo precisión en contrario.

² Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00170925_000001.pdf



3	David Hiram Puente Torres	Ciudadana	No	09 de noviembre
4	Luis Ángel Hernández Cruz	Ciudadana	No	17 de noviembre

1.8. Acuerdos emitidos con motivo de las solicitudes de registro. Los días 22 y 24 de noviembre, la Encargada de Despacho de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* emitió diversos acuerdos con motivo de las solicitudes de registro presentadas, en los términos siguientes:

Registro	Nombre	Motivo del acuerdo
1	Marcos Daniel Hernández Pili	Radicación del expediente y se tuvo por no presentada la solicitud
2	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	Radicación del expediente
3	David Hiram Puente Torres	Radicación del expediente y se tuvo por no presentada la solicitud
4	Luis Ángel Hernández Cruz	Radicación del expediente

1.9. Acta de conclusión del periodo de registro. El 17 de noviembre, la Mtra. Natalia Valerio Estrada, Encargada de Despacho de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto*, suscribió el acta de conclusión del periodo para registrarse como contraloras y contralores sociales del *Instituto* para el ejercicio 2023, en la que hizo constar que se recibieron un total de 4 solicitudes para acreditarse como contraloras y contralores sociales.

1.10. Solicitudes de información sobre las y los ciudadanos registrados. El 18 de noviembre, el Secretario Ejecutivo del *Instituto* envió un oficio al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, solicitando información relativa a que si los ciudadanos Marcos Daniel Hernández Pili, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, David Hiram Puente Torres, y Luis Ángel Hernández Cruz, han sido dirigentes de partido político o candidatos a puestos de elección popular en los últimos 3 años.

Asimismo, la Encargada de Despacho de la Unidad de Participación Ciudadana, mediante memorándum, solicitó a la y los Directores de Administración, de Organización y Estadística Electoral, y de Jurídico, todos del *Instituto*, si conforme a los archivos que obran en este órgano electoral se tiene conocimiento que los ciudadanos señalados en el párrafo que antecede han sido dirigentes de algún partido político, candidatos a puesto de elección popular, o bien, tuvieron intereses en litigio con la entonces *CEE*, ahora *Instituto*, en los 3 años anteriores a la presentación de su respectiva solicitud; o bien, si se encuentran impedidos en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

1.11. Respuesta a solicitudes de información. Los días 23, 25 y 28 de noviembre, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*; la Directora de Administración, el Director de Jurídico, así como personal de la Dirección de Organización y Estadística Electoral, todos del *Instituto*, dieron respuesta a las consultas realizadas por la Encargada de despacho de la



Unidad de Participación Ciudadana el pasado 18 de noviembre y que se encuentran señaladas en el Antecedente 1.10 del presente acuerdo, por medio de los cuales informaron lo siguiente:

Fecha de presentación	Dirección	Respuesta otorgada
23 de noviembre	Director Jurídico del <i>Instituto</i>	No se cuenta con información relativa a que los ciudadanos Marcos Daniel Hernández Pili, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, David Hiram Puente Torres, y Luis Ángel Hernández Cruz, hubieren tenido intereses en litigios con este organismo electoral durante los últimos 3 años.
25 de noviembre	Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del <i>INE</i>	<p>Los ciudadanos Marcos Daniel Hernández Pili, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, David Hiram Puente Torres, y Luis Ángel Hernández Cruz, no se encuentran inscritos en los libros de registro de integrantes de órganos de dirección, a nivel nacional o estatal, de los partidos políticos nacionales.</p> <p>En lo que respecta a si dichas personas han sido dirigentes municipales de algún partido político nacional, indicó que dicha Dirección Ejecutiva no cuenta con facultades para registrar la elección, designación o sustitución de integrantes de órganos directivos a nivel municipal, por lo cual no es posible proporcionar información al respecto.</p> <p>Además, informó que no se encontró coincidencia alguna relativa a si los ciudadanos antes señalados han sido integrantes de órganos directivos de los partidos políticos locales, así como que los mismos no se encuentran registrados como candidatos a cargo alguno de elección popular en los procesos electorales federal y locales en el periodo comprendido en los 3 años anteriores a la fecha de su solicitud.</p>
28 de noviembre	Directora de Administración del <i>Instituto</i>	Los ciudadanos Marcos Daniel Hernández Pili, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, David Hiram Puente Torres, y Luis Ángel Hernández Cruz, no han desempeñado un empleo, cargo o comisión durante los 3 ejercicios fiscales anteriores, y no han sido contratistas, interventores, proveedores, prestadores de servicios, ni guardan relaciones profesionales o de negocios con este organismo electora durante los 5 ejercicios fiscales anteriores.
28 de noviembre	Personal adscrito a la Dirección de Organización y Estadística Electoral del <i>Instituto</i>	Los ciudadanos Marcos Daniel Hernández Pili, Ricardo Eduardo Lavín Salazar, David Hiram Puente Torres, y Luis Ángel Hernández Cruz, no fueron registrados como candidatos en el Proceso Electoral 2020-2021, ni se tiene conocimiento que desempeñaran el cargo de dirigentes de partidos políticos durante los últimos 3 años.

1.12. Aprobación de dictamen. El 01 de diciembre, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana del *Instituto*, aprobó el dictamen por el cual se resolvió lo relativo a las solicitudes de registro presentadas por la ciudadanía del estado de Nuevo León para acreditarse como contraloras y contralores sociales para el ejercicio 2023.

2. CONSIDERACIONES



2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5, 6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General; 66, 163 y Transitorio Octavo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 85, 87 y 97, fracción I de la Ley Electoral para el Estado.

2.2. Marco Jurídico relativo a las Contralorías Sociales

Ley de Participación

Instrumentos de participación ciudadana

El artículo 13, fracción V establece como uno de los instrumentos de participación ciudadana a las contralorías sociales.

Definición de contraloría social

El artículo 77 refiere que se considera contraloría social a la ciudadanía y asociaciones de éstos que por disposición de esa Ley tienen el derecho de fiscalizar la correcta ejecución de los programas de gobierno, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos del erario ya sea del Ejecutivo del Estado, o de los Municipios, de sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, así como de los recursos asignados al Poder Judicial y al Congreso del Estado.

Derecho de formar contralorías sociales

El artículo 78 indica que los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinas y vecinos cualquiera que sea su estatus legal, así como la ciudadanía en general, tendrán derecho de ejercer como contralorías sociales. Para acreditarse como contraloría social, las y los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante, entre otros, los Organismos Públicos Autónomos.

Obligación en materia de transparencia

Los artículos 79 y 80 mencionan que la naturaleza de la información ya sea pública,



reservada o confidencial será la que establezca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado, y que las entidades públicas del Estado o los municipios, así como de sus organismos descentralizados, fideicomisos públicos, el Poder Judicial y el Congreso del Estado, están obligados a proporcionar la información y documentación que les sea solicitada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, por las contralorías sociales; con excepción de la considerada como reservada o confidencial en términos de la ley de la materia.

Restricciones de las contralorías sociales

Los artículos 81 y 82 refieren que la contraloría social, no podrá responder a intereses políticos, religiosos o económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función y será honoraria y gratuita, además en ningún momento y bajo ninguna circunstancia podrán impedir, retrasar o suspender la ejecución de obras, programas, proyectos o contratos, ni obstaculizar el desempeño de las funciones que por Ley le corresponden a las dependencias y entidades de la administración pública central y paraestatal del Estado o los Municipios, el Poder Judicial y el Congreso del Estado y los Organismos Públicos Autónomos.

Impedimentos para ser parte de las contralorías sociales

El artículo 83 menciona que las y los ciudadanos participantes en las contralorías sociales se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, en los supuestos que establece la *Ley de Fiscalización*.

Sanciones

El artículo 84 establece que, el mal uso de la información o documentación a la que tengan acceso las contralorías sociales o sus miembros participantes será sancionado en los términos de la legislación aplicable.

Ley de Fiscalización

Impedimentos para ser contraloras y contralores sociales

El artículo 108 menciona que las y los ciudadanos promotores participantes se encontrarán impedidos para el desempeño de sus funciones, únicamente en relación con los conceptos, obras, programas, proyectos o contratos respecto de los cuales, se ubiquen dentro de alguno de los supuestos establecidos en dicho artículo.

Reglamento

Requisitos y documentos

Los artículos 8, 9, 10 y 11, establecen los requisitos para que la ciudadanía o en su caso las asociaciones civiles y de vecinas y vecinos, puedan acreditarse como contraloras o contralores sociales, así como los documentos que deberán acompañar a su solicitud de registro.



Además, el artículo 11 indica que la o el representante de la asociación ante el *Instituto*, deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referida en los artículos 8 y 9 del *Reglamento*.

Emisión de la convocatoria

El artículo 12 menciona que el *Instituto*, emitirá convocatoria en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social, para el proceso de acreditación de las contralorías sociales, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados.

Vigencia de la contraloría social

El artículo 13 refiere que el ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible.

Asimismo, menciona que las y los contralores sociales podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el *Reglamento*.

Registro presencial

El artículo 14 del *Reglamento* menciona que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales deberán de presentar, en la oficialía de partes del *Instituto*, solicitud por escrito, adjuntando la documentación correspondiente.

Registro en línea

El artículo 15 establece que las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet del *Instituto*, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF. Además, deberán ratificar su solicitud ante personal del *Instituto*, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

Prevención a la solicitud de registro

El artículo 17 refiere que en caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 de dicho ordenamiento, se notificará a la o el solicitante en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de 3 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo



otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

El artículo 18 indica que el *Consejo General* resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del *Reglamento*, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante el *Instituto*.

Derechos y obligaciones de las y los contralores

Los artículos 19 y 20 señalan los derechos y obligaciones de las y los contralores sociales, entre los que se encuentra el derecho a solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

Comité de Contraloría Social

El artículo 21 establece en caso de que más de 5 ciudadanas o ciudadanos se registren como contraloras o contralores en una misma convocatoria, se deberá integrar un Comité de Contraloría Social, mismo que será el encargado de recibir, analizar y dar trámite ante el *Instituto*, a las solicitudes de visitas de contraloría presentadas por las y los contralores sociales.

Dicho comité fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y el *Instituto* para fiscalizar la correcta ejecución de los programas del *Instituto*, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Visitas de Contraloría

Los artículos 30 y 31 regulan el desarrollo de las Visitas de Contraloría y las modalidades en que se llevarán a cabo.

2.3. Marco Jurídico relativo a la reforma para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1 refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; así mismo, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Además, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos



humanos y libertades.

Asimismo, menciona que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Convención Americana sobre Derechos Humanos

Su artículo 1 establece que los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Convención de Belém Do Pará)

El artículo 5 prevé que toda mujer podrá ejercer libre y plenamente sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y contará con la total protección de esos derechos consagrados en los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Los Estados parte reconocen que la violencia contra la mujer impide y anula el ejercicio de esos derechos.

Por su parte, el artículo 7 señala que los Estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;
- e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y Reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

BW

9



- f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y,
- h) Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva la Convención.

Ley General y Ley de Acceso

En su artículo 1 de ambas leyes señalan que tienen por objeto establecer la coordinación entre el estado, los municipios, y los sectores privado y social para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Adicionalmente, conforme al artículo 5, fracción X de la *Ley de Acceso* se entenderá por discriminación a la mujer al tipo de violencia contra la mujer motivada por su origen étnico o nacional, su género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra su dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

Los artículos 20 Bis de la *Ley General* y 6, fracción VI de la *Ley de Acceso* mencionan que se entenderá por violencia política en razón de género a toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la misma ley, y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación



y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Adicionalmente, los artículos 20 Ter, fracción I de la *Ley General* y 6, fracción VI, párrafo cuarto, inciso a) de la *Ley de Acceso*, señalan que la violencia política contra las mujeres podrá ser expresada, entre otros, al incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Finalmente, de conformidad con los artículos 48 Bis, fracciones I y III de la *Ley General*; y 43 Bis, fracciones I y III de la *Ley de Acceso*, corresponde al *Instituto* el promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres y sancionar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

LGIFE

Conforme a sus artículos 3, fracción k); y 7, numerales 1 y 5, es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, indicando además, que los derechos político-electorales de la ciudadanía serán ejercidos libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Además, prevé que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Ley Electoral para el Estado de Nuevo León

Su artículo 6, fracción IV, dispone que la ciudadanía Neolonesa cuenta con derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Bk

9



Además, indica que la violencia política contra las mujeres por razón de género consiste en toda omisión o acción, incluyendo la tolerancia a esas conductas, cometida por una persona o grupo de personas, o bien, por instituciones públicas o privadas, de forma directa o a través de terceras personas, en contra de una o varias mujeres que aspiran a una candidatura, que son precandidatas o candidatas a cargos de elección popular o por designación, o que están en ejercicio de sus funciones en un cargo público o en algún puesto de decisión en partidos políticos u organizaciones políticas, así como en contra de sus familiares o afines; teniendo como objeto o resultado la restricción, la anulación, la limitación o el menoscabo del libre acceso o ejercicio de sus funciones o de sus derechos políticos.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por el hecho de serlo, que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la *Ley General* y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, afiliados, simpatizantes, precandidatos o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, organizaciones sindicales, medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de particulares.

Por su parte, el artículo 288, indica que en la resolución de los medios de impugnación previstos en esa Ley, la interpretación de las disposiciones sustantivas y adjetivas de la misma se hará conforme a los criterios gramatical, analógico, lógico, sistemático, causal, teleológico o funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la *Constitución Federal*.

Además, dispone que cuando se trate de derechos político-electorales de las mujeres, se deberá tener una interpretación progresiva y maximizadora, en la que se protejan de la violencia política por razones de género a las mujeres que participan en la vida pública y desempeñan un papel fundamental para el orden democrático.

Determinaciones adoptadas por el Consejo General

Con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, el *Consejo General* al emitir el acuerdo CEE/CG/64/2022, determinó que en la convocatoria para la acreditación de contralorías sociales para el ejercicio 2023, debía incluirse entre los requisitos que se les pida a las y los ciudadanos interesados en participar como dicha figura, la declaración denominada "3 de 3 contra la violencia", indicándose que la misma se encuentra en el portal de internet de este *Instituto* y debía de realizarse mediante escrito efectuado bajo protesta de decir verdad.



2.4. Análisis relativo a las solicitudes recibidas para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2023.

Del análisis de las solicitudes recibidas, así como de la documentación remitida a través del microsítio para el registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2023, se advierte que 2 de las 4 solicitudes presentadas cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria para la acreditación de contraloras y contralores sociales ante el *Instituto*, como se muestra en la tabla siguiente:

Registro	Nombre	Fecha de registro	Cumplimiento de requisitos
1	Marcos Daniel Hernández Pili	26 de octubre	No
2	Ricardo Eduardo Lavín Salazar	26 de octubre	Sí
3	David Hiram Puente Torres	09 de noviembre	No
4	Luis Ángel Hernández Cruz	17 de noviembre	Sí

Cabe señalar que, la convocatoria establecía que el registro podía ser en línea a través del microsítio del *Instituto* o, en su caso, de manera presencial en la oficialía de partes de este organismo electoral. Sin embargo, las 4 solicitudes fueron presentadas en línea a través del microsítio alojado en la página oficial de esta autoridad electoral.

Visto lo anterior, se procede a emitir los pronunciamientos respectivos, respecto de la ciudadanía que cumplió o no con la totalidad de los requisitos previstos en la convocatoria.

I. Solicitudes que cumplen con la totalidad de los requisitos de la convocatoria.

Los ciudadanos **Ricardo Eduardo Lavín Salazar** y **Luis Ángel Hernández Cruz**, presentaron a través del microsítio de registro de las contralorías sociales para el ejercicio 2023, su solicitud de registro para ser acreditados como contralores sociales del *Instituto* para el ejercicio 2023, acorde a lo establecido en la convocatoria, es decir, cumplen con lo previsto en los artículos 8, 9, y 15 del *Reglamento*.

Lo anterior es así, ya que al escrito de solicitud de registro adjuntaron copia de su credencial para votar vigente, justificando ser de nacionalidad mexicana y tener más de 18 años cumplidos al día de su acreditación, además, firmaron una carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 8 del *Reglamento*; asimismo, presentaron la declaración "3 de 3 Contra la Violencia" establecida en la convocatoria correspondiente.

Además, derivado de la información remitida por la y los Directores de Administración, de Organización y Estadística Electoral, y de Jurídico, todos del



Instituto, así como del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del *INE*, se tiene que los ciudadanos antes mencionados no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 8, incisos c), e) y f) del *Reglamento*; y 108, fracciones III y IV de la *Ley de Fiscalización*.

Asimismo, las personas antes señaladas ratificaron su solicitud de registro, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del *Reglamento*, en las fechas siguientes:

Nombre	Fecha de presentación de la solicitud	Fecha de ratificación
Ricardo Eduardo Lavín Salazar	26 de octubre	17 de noviembre
Luis Ángel Hernández Cruz	17 de noviembre	23 de noviembre

En razón de lo antes expuesto, toda vez que los ciudadanos antes mencionados cumplieron con la totalidad de los requisitos establecidos en la convocatoria, lo conducente es que se les acredite como contralores sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023 a los ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar y Luis Ángel Hernández Cruz, teniendo vigencia su acreditación del 1° de enero al 31 de diciembre de 2023.

Ahora bien, el artículo 21 del *Reglamento*, establece que se integrará un Comité de Contraloría Social cuando en una misma convocatoria se acrediten más de 5 contraloras o contralores sociales, y será conformado por las y los contralores que resulten designados.

Por lo tanto, en virtud de que en el presente acuerdo se propone acreditar únicamente a 2 contralores sociales, se tiene que no se cumple con el supuesto establecido en el artículo señalado en el párrafo que antecede, por lo cual no se integrará un Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2023; en ese sentido, se estima que las actividades que deriven de las funciones de los contralores sociales que se propone acreditar, se deberán realizar en individual, es decir, las visitas de contraloría que se requieran, serán solicitadas ante el *Instituto* directamente por el contralor social que las requiera.

Por otra parte, el último párrafo del artículo 22 del *Reglamento*, establece que la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* prestará el apoyo necesario para la realización de las reuniones del Comité de Contraloría Social, sin embargo, al no crearse el Comité de Contraloría Social para el ejercicio 2023, lo conducente es facultar a la citada Unidad para que, en su caso, resuelva la dudas que pudieran tener los contralores sociales respecto a las actividades que derivan su función, y si así lo consideran programar reuniones para tal fin.

Por lo anterior, se debe instruir a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* a efecto de que, una vez aprobado por el *Consejo General* el registro de los



contralores sociales, coordine y realice las gestiones conducentes para llevar a cabo una reunión informativa para los contralores sociales.

II. Solicitudes que no cumplieron con la totalidad de los requisitos.

Del análisis de las solicitudes presentadas por los ciudadanos **Marcos Daniel Hernández Pili** y **David Hiram Puente Torres**, se advierte que su registro fue en línea en el micrositio de las Contralorías Sociales ubicado en la página de internet de esta autoridad electoral, sin embargo, no fueron ratificadas a más tardar el 23 de noviembre, por lo cual, se incumple con lo estipulado en el artículo 15, párrafos segundo y tercero del *Reglamento* y Bases V y VII de la Convocatoria para acreditar las contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023.

En ese sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 17, párrafo tercero del *Reglamento* y Base IV de la Convocatoria para acreditar las contralorías sociales ante el *Instituto* para el ejercicio 2023, la Encargada de Despacho de la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* emitió los acuerdos a través de los cuales se tuvo por no presentadas las solicitudes de registro interpuestas por los ciudadanos antes referidos, tal y como se señala en el Antecedente 1.8 del presente acuerdo.

En virtud de lo anterior, se determina que no es procedente acreditar como contralores sociales del *Instituto* para el ejercicio 2023, a los ciudadanos Marcos Daniel Hernández Pili y David Hiram Puente Torres.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General* acuerda:

PRIMERO. Se **aprueba** la acreditación como contralores sociales del *Instituto* para el ejercicio 2023 a los ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar y Luis Ángel Hernández Cruz, en los términos del Considerando 2.4., fracción I del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad de Participación Ciudadana del *Instituto* a efecto de que coordine y realice las gestiones conducentes para que lleve a cabo una reunión informativa para los contralores sociales, en los términos del Considerando 2.4., fracción I del presente acuerdo.

Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que realice las notificaciones del presente acuerdo a los ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar, Luis Ángel Hernández Cruz, Marcos Daniel Hernández Pili y David Hiram Puente Torres.

TERCERO. Se **determina** que no es procedente acreditar como contralores sociales del *Instituto* para el ejercicio 2023 a los ciudadanos Marcos Daniel




Hernández Pili y David Hiram Puente Torres, en los términos del Considerando 2.4., fracción II del presente acuerdo.

Notifíquese personalmente a los ciudadanos Ricardo Eduardo Lavín Salazar, Luis Ángel Hernández Cruz, Marcos Daniel Hernández Pili y David Hiram Puente Torres, a los partidos políticos por conducto de sus representantes acreditados ante el *Instituto*; por **oficio** al *INE*, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León.- Conste.-


Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta


Mtro. Luis Javier Vaquero Ochoa
Secretario Ejecutivo